

Señor marqués.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUAZRO.

ni menor, con qualquiera pretensa que sea, sin permiso o autorua de los  
Administradores aunque sea de su propio ganado; así por que no está acusado  
con la D. Hacienda mas que por su Sabería y Exciaza como por que  
si esto se tolerase ningún valor tendrían en el Campo los Derechos de el Comarca  
de Villanueva, gozarían los moradores de el de Privilegio que no tienen los que  
viven dentro de Elas de esta Ciudad, sujetos á pagar á la Entrega los derechos  
de quanto necesitan para el sustentimiento de sus casas, con la obligación de  
comprar la Caxre en la Carreteria, el vino en la Taberna, el Trigo en los  
cos, casi todos los demás gastos en los Puestos publicos, donde contribuyen  
á S. M. con los mismos derechos; Por lo que en esta parte no le asiste para  
alguna a Segovia, y su misma confesión le hace éste de el delito de que ordenó  
ordennizarse. No acuervo el mal modo de proceder de los Dependientes  
del Alcalde, si fuere cierta la acusación que les hacen. Pero como es impresurada por parte que se considera ofendida, necesita de una plena justicia  
para proceder contra ellos. U.S. responde sobre todo, lo que estime por más  
trato con su acostumbrado pulso. Cartagena. D. Cl. Agosto de 1774.

En uno d' los días de octubre de 1774.  
Cartagena 23 de agosto de 1774.

Respecto a lo que refiere el informe  
precedente, y que de él se deduce, sin ning  
fundamento con que esté concordada la  
costumbre que lo motivaba, tiende prece  
der al Pueblo de Cartagena para que así se tie  
ra en cuenta la

